



**DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**P R E S E N T E.-**

**BUENOS DIAS COMPAÑEROS DIPUTADOS**  
**MEDIOS DE COMUNICACIÓN**  
**CIUDADANOS QUE NOS ACOMPAÑAN**

**ROBERTO MALDONADO HINOJOSA**, diputado del Partido Revolucionario Institucional e integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar Proyecto de decreto con carácter de dictamen por el cual **se reforma el artículo 60 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo**. Para lo cual me fundo en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

### Hijos Adulterinos

Es aquel hijo engendrado por hombre y mujer que no pueden contraer matrimonio porque uno de ellos o ambos están casados con otra persona.

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los niños nacidos dentro y fuera de un matrimonio tienen o deberían de tener de los mismos derechos en protección social y legal.

Actualmente el Artículo 60 del Código Familiar de nuestro Estado dice “Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, no podrá asentarse como padre a otro que no sea el mismo marido”.

El hijo *nacido fuera del matrimonio* no es el problema, el problema se presenta cuando se pretende su reconocimiento legal como hijo por parte del padre biológico, pues la ley establece que el hijo que nace dentro de la vigencia del matrimonio se presume del marido, aunque éste no sea el verdadero padre.

Es por esto que ésta iniciativa reforma el artículo ya mencionado, para que los hijos nacidos fuera del matrimonio puedan ser reconocidos ante el Registro Civil por su padre biológico, siempre y cuando alguno de los padres así lo demande.

Compañeros con esta propuesta se pretende que brindemos el principio de identidad y filiación de las personas, así como también la defensa de su dignidad humana. De acuerdo a los Derechos de la Infancia en México, los hijos tienen el derecho a llevar el apellido que los reconoce, debemos garantizarles sus derechos legales como alimentación, educación y salud; así como a percibir la porción hereditaria y demás obligaciones escritas en la ley.



Es por todo lo anterior que consideramos que el padre o madre biológica del hijo nacido fuera del matrimonio tiene derecho a reclamar la paternidad para que de acuerdo a procedimiento jurídico que se instaure derivado del reclamo de paternidad este pueda llevar sus apellidos y así se asiente su reconocimiento ante el Registro Civil.

Por ello y por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de.

### **DECRETO**

**Único.- Se reforma el artículo 60 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:**

**Artículo 60. Cuando el hijo nazca de una mujer casada que vive en matrimonio pero que la concepción fue dada por padre distinto al marido, el oficial del Registro Civil podrá asentar el nombre del padre biológico si así lo pidiere, siempre y cuando el marido haya desconocido al hijo o cuando exista sentencia ejecutoria que así lo declare.**



## **TRÁNSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo a 10 de Noviembre de 2016.

**Suscribe**

**Diputado**

**ROBERTO MALDONADO HINOJOSA**

La firma que obra en la presente foja, corresponde a la iniciativa de Decreto donde se adiciona al artículo 60 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.- - - - -